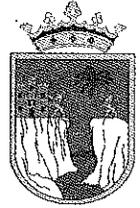




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Mayo de 2015 No. 181

INDICE

| Publicaciones Estatales: | Páginas |
|--|---------|
| Pub. No. 1010-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 022/DR-A/2014, instruido en contra del C. Federico Ponce Sánchez. (Tercera y Última Publicación). | 3 |
| Pub. No. 1025-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 288/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación). | 7 |
| Pub. No. 1026-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Maritza Vera Salgado. (Segunda Publicación). | 11 |
| Pub. No. 1027-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Imelda Galvo Jiménez. (Segunda Publicación). | 14 |
| Pub. No. 1028-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Lucía Gabriela Rueda Pérez. (Segunda Publicación). | 16 |

| | |
|--|--------------|
| Pub. No. 1029-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Claudia Yosebet Osuna Escobar. (Segunda Publicación). | 21 |
| Pub. No. 1030-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 281/DR-B/2013, instruido en contra del C. Roberto Carlos Natarén Zavala. (Segunda Publicación). | 24 |
| Pub. No. 1031-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 02/DR-B/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Segunda Publicación). | 29 |
| Pub. No. 1032-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-0175/15, instruido en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Segunda Publicación). | 32 |
| Pub. No. 1038-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de junio del año 2015. | 33 |
| Pub. No. 1039-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2014, instruido en contra del C. Rogelio Cruz Victoria. (Primera Publicación). | 33 |
| Pub. No. 1040-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 093/DR-C/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación). | 37 |
| Pub. No. 1041-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/Q-1148/2014, instruido en contra del C. Luis Robles González. (Primera Publicación). | 42 |
| Pub. No. 1042-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-1015/2014, instruido en contra de la C. Adriana Ordóñez Martínez. (Primera Publicación). | 43 |
| Avisos Judiciales y Generales: | 44-82 |

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1010-A-2015**

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II**

Procedimiento Administrativo 022/DR-A/2014

Edicto**C. Federico Ponce Sánchez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **022/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley 09:00 horas del día 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, consistente en *no solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del Contrato de Comodato y presentarlo de manera oportuna a efecto de acreditar la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas*; lo anterior, derivado de la revisión y análisis de los papeles de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, así como de la documentación presentada por la Entidad Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de ésta Secretaría, respecto al resultado 36, envió copias del Contrato de Comodato celebrado entre Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se formalizó la entrega y uso de los bienes informáticos, no obstante ello, se observan deficiencias administrativas en su desempeño como servidor público en su calidad de Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, de lo cual derivó el resultado 36, clave de acción 12-B-07000-14-0582-08-001, de la auditoría número 582/2012, hecho que se traduce en no cumplir con diligencia el cargo encomendado, al omitir girar sus

instrucciones y supervisar en su momento, la elaboración oportuna del Contrato de Comodato que acreditará la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; lo que puede implicar, inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, fracciones I, IV y XXII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; que disponen lo siguiente:

I. Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública, De las Atribuciones del Titular de la Unidad de Sistematización, artículo 18, fracciones I, IV y XXII.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Sistematización tiene las atribuciones siguientes:

I.- Planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos; IV.- Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Consejo; XXII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo...

II. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Hechos que se sustentan el informe del resultado, de 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el Contralor Interno en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Dirección de Auditoría en Entidades "A", dependiente de ésta Secretaría, visible a foja 29, del procedimiento administrativo en análisis, en el que precisó lo siguiente:

V. Conclusión: "...Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, actualmente Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto al resultado número 36, esta Contraloría interna considera que existe presunta responsabilidad por parte de los CC. Mayor de Caballería Rogelio Hernández de la Mata, Exsecretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y **Federico Sánchez Ponce, Exjefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, por la omisión en no instruir y supervisar, así como solicitar y presentar en tiempo, el instrumento que acreditara la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en relación a la observación de que existen bienes informáticos, proporcionados a Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por 370.6 miles de pesos infringiendo lo que establece el Manual de Organización en su punto dos de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, Artículo 10 fracción II y 18 fracciones I, IV y XXII, del Reglamento Interior del CESP, sobre las atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Unidad de Sistematización y Artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."

Lo anterior se acredita, con el papel de trabajo, consistente en la cédula analítica que muestra el comparativo de lo observado con lo solventado del resultado 36, realizada por personal auditor del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de ésta Secretaría, Anexo D, fojas 37 a 38, del presente sumario; y con las documentales proporcionadas por el citado Organismo Público Descentralizado Dessectorizado, correspondiente al Contrato de Comodato de 21 veintiuno de marzo de 2013, celebrado entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, visible en el anexo D, fojas 40 a 48, del presente expediente administrativo; documentales inmersas en el análisis de la auditoría **582/2012**, mismas que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida entidad (CESP); en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

«...Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan...»

De tal suerte que, es claro que **Usted**, ex Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del Contrato de Comodato y presentarlo de manera oportuna a efecto de acreditar la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual indica en su artículo 18, fracciones I, IV y XXII, lo siguiente: "...I.- Planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos; IV.- Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Consejo; XXII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo..."; por lo que al incurrir en dicha omisión, pasó por alto sus funciones previstas en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública, e inherentes al cargo que ostentaba de Secretario Ejecutivo, en ese Consejo; puesto que, de autos se advierte como lo precisó el personal auditor en el Informe del Resultado de la Investigación, antes indicado, que no obstante que la entidad presentó la documentación observada se presume que la misma fue elaborada con fecha posterior a la entrega de los bienes (Anexo D, fojas 40 a 48, del presente sumario), consideraron determinar que **Usted**, incurrió en presunta irregularidad administrativa, durante el período en que ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo (22 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013), del Consejo Estatal de Seguridad Pública, puesto que al desempeñar el mismo, debió haber cumplido debidamente con las funciones inherentes a dicho cargo, al planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos y Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los órganos administrativos del Consejo, situación que en el presente caso no

aconteció, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no apegarse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), Cuenta Pública 2012; lo que conllevó a no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que puede conllevar a la inobservancia de las obligaciones a que se refiere el Punto dos de las Funciones de la Secretaría Ejecutiva establecido en el Manual de organización del CESP, contraviniendo con esa conducta indebida, el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior del CESP, y el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; resultando dable determinar, que **Usted**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, **por lo que el personal auditor determinó que le asiste presunta irregularidad de carácter administrativa**, tal y como lo indicaron en el Informe de Resultados, en el apartado IV.1- Daño Patrimonial, que a la letra dice: *"...De acuerdo a la Observación determinada por la Auditoría Superior de la Federación y a las investigaciones realizadas, se determinó que no existe daño patrimonial..."* (folio 28, del sumario).

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las

resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 20, 2015.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1025-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 288/DR-C/2014

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 12 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, signado por el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud, visible en copia certificada a foja 30 de las constancias del presente sumario; se presume la conducta indebida como servidor público, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), el Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en relación al expediente FOPROVEP 023/2011, relativo al robo cometido en Tapachula, Chiapas, el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, de la unidad oficial asignada al Instituto de Salud, marca FORD, tipo Pick Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, con número de serie 3FTGF18W56MA27776, resguardado y conducida por Anselmo Bartolón Talavera, mediante acuerdo número 02 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria, de 15 de febrero de 2012, celebrado el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, se determinó procedente el robo por la cantidad de \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), y señalando a demás, que para darle seguimiento a dicho expediente esa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, debería remitir entre otros documentos copias certificadas del pago de la tenencia de los últimos tres años del citado vehículo; por lo que se presume que Usted no dio seguimiento al citado requerimiento, ni realizó las gestiones necesarias para presentar la documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior; ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.); tal y como se precisó en el Informe de Resultados de la Denuncia concatenado con el oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/14 (visibles a fojas 4 a la 8, y 110 de las constancias del presente sumario); toda vez que mediante acuerdo 02 de fecha 20 veinte de agosto 2014 dos mil catorce, (visible en copia certificada a foja 12 de las constancias del presente sumario), dictado en la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, el expediente 23/11 se declaró concluido, toda vez que el siniestro no encuadra en ninguna de las causales de exclusión que previene el numeral 19 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso.

Esta le es imputable a **Usted** al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones, conducta omisa que se corrobora con el informe de resultados de la denuncia de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el personal de la Contraloría interna en el Instituto de Salud, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: *"En base a lo anteriormente señalado, se presume que los CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera toda vez que*

provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$104,800.00 precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Ford tipo Pick-Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, serie número 3FTGF18W56MA27776, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014.”; es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de la implicada, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no atender ni dar seguimiento al citado requerimiento realizado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), ni realizar las gestiones necesarias para presentar la documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior; ocasionando con esa conducta omisa un presunto daño al patrimonio del estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), traduciendo lo anterior, que contravino presuntamente lo estipulado en el artículo 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y el punto cinco del manual de Organización del Instituto de Salud, de ahí que se diga que no salvaguardó la legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que desde la óptica de este Órgano Administrativo, presuntamente contravino el artículo 45, en sus fracciones I y XXII, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 45.— Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.**- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y **XXII.**- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Artículo 48.- El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes: **I.**- Coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones de Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación; y **XVI.**- Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1026-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

E d i c t o

C. Maritza Vera Salgado.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible a folio 336 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le es imputable la siguiente observación: 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por las siguientes razones:

01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.),

esta le resulta imputable a Usted, en grado de presunción en virtud de que con tal encargo, de acuerdo con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Dirección de Acopio y Distribución del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización, que dice: "...Realizar la recepción, etiquetado y distribución de los productos artesanales acopiados para las diferentes Tiendas Casa Chiapas...", "...Supervisar el trámite de los pagos de artesanos, ante la Unidad de Apoyo Administrativo..." y "...Establecer coordinación con el Departamento de Distribución para surtir los productos de mayor demanda y realizar la rotación de productos con rezago..."; queda de manifiesto que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación directa de brindar el seguimiento ante la unidad de Apoyo Administrativo del pago a los artesanos con quienes el Instituto Casa Chiapas, haya realizado compra alguna, asimismo, estaba obligada a estar al pendiente de las compras que se realizaban con los artesanos, en cuanto a la coordinación de la compra, recepción y etiquetado de acopio de productos artesanales; situación que no sucedió, en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la relación de 72 pólizas de cheques no encontradas en los expedientes del Instituto Casa Chiapas, que justifican el pago de 85 ochenta y cinco órdenes de compra, se determinó que a la fecha de la solicitud efectuada por el Instituto en comento a la institución bancaria, mediante los oficios ICCH/DG/032, 047 y 080/2013, 59 cincuenta y nueve cheques fueron cobrados por diversas personas ajenas a los beneficiarios, resultando un monto irregular, por la cantidad de \$429,618.60 (cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.); encontrándose en la misma situación 13 trece cheques, asimismo, el Instituto no presentó documentación que justificara el monto total amparado en diversos cheques, por la cantidad de \$70,935.00 (setenta mil, novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); por tanto tenemos un monto total de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); tal y como se describe en el siguiente cuadro:

(Véase Anexo 1, Observación 1)

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de oficios, reimpressiones de cobros de cheque, actas de hechos, formato de compra local, estados de cuenta (documentos visibles a folios 580 al 995 de los tomos I y II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario) y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: "...Por firmar de recibido órdenes de compras ficticias que no fueron surtidas por los artesanos..."

En lo que hace a las documentales privadas que consisten en los estados de cuenta bancarios, y reimpressiones de cobros de cheque, etc., al ser adminiculado con las demás constancias que integran la presente auditoría se llega a la presunción plena de la probable comisión de hechos irregulares, imputables a la indiciada, tal y como quedó debidamente descrito en líneas que anteceden.

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni

tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Jefatura del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), en razón a que se determinó la siguiente cantidad: la observación 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1027-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

E d i c t o

C. Imelda Calvo Jiménez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, (documento que obra a folio 310 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 **Estatal**, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 1 uno de enero al 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a Usted, le resulta imputable la siguiente observación: 2, b).- Deficiencias en la Comprobación de los Recursos (Transferencias Electrónicas), provocando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.); por las siguientes razones:

Lo anterior resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

estado de Chiapas, que literalmente dice: “...I.- **Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado...**” es decir, esta norma de carácter general obliga a todo servidor público a cumplir con diligencia el servicio que se le encomiende, es decir, cumplir eficientemente con las obligaciones que se deriven de la función pública, lo que en el presente caso, resulta ser la debida justificación de ejercicio del recurso otorgado mediante la transferencia de \$6,088.84 (seis mil, ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), a la cuenta de retiro 0134505921, efectuada el 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece mediante SPEI, por concepto de “Reembolso de Gastos” de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, tal y como se advierte de la copia certificada de la reimpresión del comprobante de la operación bancaria en comento (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la presente auditoría); tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 7, Observación 2 b).

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada en razón a que de autos no se advierte documental alguna que acredite la debida comprobación del recurso en cuestión; asimismo con la reimpresión del comprobante de la operación bancaria de cuenta (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: “...**Por no comprobar documentalmente transferencias electrónicas de la cuenta bancaria de BBVA BANCOMER...**”

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado ante la falta de comprobación del recurso asignado mediante transferencia electrónica SPEI; causando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), derivado de la observación 2 b).- Deficiencias en la Comprobación de Recursos (Transferencias Electrónicas).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá

informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1028-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

E d i c t o

C. Lucía Gabriela Rueda Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible a folio 299 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le son imputables las siguientes observaciones: 3.- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.); 4, b).- Personal Pendiente de Firma de Nómina (deficiencias administrativas), ejercicio 2012 (dos mil doce); y 4, f).- Falta de pago de 2% Sobre Nómina (deficiencias administrativas) imputándosele un probable daño patrimonial al erario por un total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 3).- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), esta le resulta imputable en grado de presunción a Usted, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe de Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: *"... Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto..."*; que en correlación de los artículos 110 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta que dice: *"...Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas..."*; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: *"...El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente*

de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios...” y “... en base a este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo...”; queda de manifiesto que en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación de elaborar las nóminas de pago de sueldos del personal adscrito al Instituto, vigilando que se apliquen todos los procedimientos que exige la normatividad en materia de impuestos, como lo es el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo se determinó que respecto al pago a los trabajadores del Instituto Casa Chiapas, de los 60 (sesenta) días de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2012 dos mil doce, se observó que no se realizaron las retenciones del ISR, por una cantidad total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 13, observación 3).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de las nóminas de sueldos (documentos visibles a folios 1064 al 1110 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: “... Por no efectuar el cálculo de las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios...”

En lo que hace a la observación 4, b).- Personal Pendiente de Firma en Nómina (Deficiencias Administrativas), ejercicio 2012, esta le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, ya que de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: “... **Propósito:** Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... **Funciones:** Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...”; y que en correlación con el artículo 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la Normatividad Contable, que literalmente dice: “... El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada, se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la **información contable; promover la eficiencia operacional** y la adherencia a la normatividad contable vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos: I.- Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) prevenir fraudes; b) descubrir robos y malversaciones; c) obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna...”; y punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto, que dice: “... La nómina podrá ser firmada hasta 5 días después de la fecha de pago como máximo...”; normatividad que establece que la indicada con tal calidad tenía la obligación de

implementar los controles necesarios a efecto de constatar que las nóminas de pago de sueldos se encontrarán debidamente firmadas dentro de un plazo máximo de cinco días, posteriores al pago de la nómina de sueldos; situación que no sucedió en virtud de que del análisis efectuado a los papeles de trabajo de la presente auditoría se determinó que existen nóminas de pago a favor de diverso personal de ese Instituto, que no se encuentran firmadas por los trabajadores, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 10, observación 4 b).

Presunta irregularidad que se encuentra acreditada con las copias certificadas de las nóminas de pago de sueldos expedido a favor de diversos servidores públicos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce (documentos visibles a folios 1114 al 1335 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "... Por no tener un control interno en materia de Recursos Humanos en cuestión de nóminas sin firmas correspondientes..."

En lo que hace a la observación 4, f).- Falta de Pago de 2% Sobre Nómina (Deficiencias Administrativas), esta le resulta imputable a Usted en grado de presunción, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente reza: "... Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativo del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto..." que en correlación de los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice: "... Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas..."; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: "... El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios..." y "... Es base de este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo..."; queda de manifiesto que Usted en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos tenía la obligación de realizar el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la nómina de pago de salarios de los trabajadores del personal del Instituto, asimismo, coordinarse y/o

gestionar las demás Áreas encargadas que realizarán el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que no se realizaron las gestiones ante la Secretaría de Hacienda, para el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012 dos mil doce, toda vez que no se exhibe documentación que acredite la realización de dichas gestiones en tiempo y forma ante la Secretaría de Hacienda; aunado a ello existe un requerimiento ISNGE12060008, por parte de la Secretaría de Hacienda, por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 14, observación 4, f).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de los oficios, acta de notificación estatal, memorándums formularios de pagos provisionales (documentos visibles a folios 1362 al 1379 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: *"... Por no efectuar la solicitud al Área de Recursos Financieros y Contabilidad, el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012..."*

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con el propósito y el punto 1 de las funciones inherentes al encargo de jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en el respectivo Manual de Organización; y artículos 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la normatividad contable; punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas; 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), en razón a que se determinó las siguientes cantidades por cada observación: 3, Retenciones no efectuadas y/o enteradas; 4, b) Personal pendiente de Firma en nómina (deficiencias administrativas); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se

hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1029-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

C. Claudia Yosebet Osuna Escobar.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de enero de 2011 dos mil once (documento visible a folio 344 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), documental que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado de Chiapas en la época de los hechos, por ser una documental pública, expedida por un servidor público en pleno uso de sus facultades. Ello en virtud de que del informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; donde se llegó al conocimiento que a usted le resulta imputable la siguiente observación: 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que de acuerdo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que cita: "...I.- *Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado...*", precepto que obliga a todo servidor público a cumplir con sus obligaciones sin extralimitarse de las mismas, ejerciendo funciones y/o atribuciones que no le corresponden o que no le son autorizadas por las autoridades que le correspondan; tal y como es de conocido derecho, los servidores públicos al desempeñar una actividad pública, necesariamente para hacerlo estas deben tener sustento en una norma que regule las funciones y obligaciones que delegadamente se les otorga para realizarlas; es decir, los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que su marco jurídico le permite; por ende, es claro que por analogía refiriéndose al caso en particular, basados en el estudio y análisis a las constancias que integran el sumario, se advierte que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, incurrió en una presunta irregularidad administrativa, dada a que, ésta sin tener una autorización expresa por parte de la auditoría máxima de la casa de las artesanías, recibió indebidamente un recurso por concepto de fondo revolvente por la cantidad de \$11,154.10 (once mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.); derivado de los cheques 20992, 20520, 20519 y 20679; de ahí que devenga la responsabilidad que se le atribuye, pues como se dijo, la implicada necesariamente para poder

administrar y/o manejar el recurso del fondo revolvente de la Unidad de Apoyo Administrativo, era necesario contar con una autorización expresa por parte de la junta de gobierno, quien es el órgano encargado de vigilar la buena administración de los recursos y el supervisor del cumplimiento de los objetivos trazados en los planes de gobierno; lo que no sucedió, toda vez que de las constancias que integran el sumario no se advierte sobre su existencia, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

(Véase Anexo 11, Observación 4 c)

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas de cheque, memorándums, formatos de solicitud del fondo revolvente (documentos visibles a folios 1337 al 1351 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina *"...Por cobrar fondo revolvente sin estar autorizado por la Junta de Gobierno..."*

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; haciendo la aclaración que la presunta irregularidad que se le imputó es puramente administrativa; en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción del presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

~ Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1030-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 281/DR-B/2013
Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1137/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
8 de Mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Roberto Carlos Natarén Zavala.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 05, ubicadas en: Boulevard

Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como funcionario público saliente, en su calidad de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal baja, de fecha 15 de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Secretario General de Gobierno, (documento visible a foja 13, del presente sumario); puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3º, fracción I, 4 fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la Entrega-Recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió **el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce**, como se advierte de la copia del formato de movimiento nominal baja (documento visible a foja 13, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce, instaurada por los ciudadanos Reynaldo Aguilar Martínez, Subsecretario de Gobierno Región X, Istmo Costa; Víctor Manuel Egremi de los Santos, Delegado Regional de Atención Ciudadana Región IX Istmo Costa, servidor público entrante; y como testigos de asistencia, los ciudadanos Esperanza de la Rosa Domínguez, y Ofelia Arce Escobar, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que esta obligado (documento visible en el Anexo I, foja 11, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce, por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Roberto Carlos Natarén Zavala**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: - "... **Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión..."**; aunado que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPC/253/2014, de 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Jesús Díaz García, Contralor de Auditoría Pública

para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir del aviso de la irregularidad, realizará en forma ordenada y transparente la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba a su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue notificado a Usted, el día 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, por ende, dicho término otorgado en el citado oficio, feneció el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno (documento visible a foja 20, del presente sumario), no obstante, que Usted, al ser notificado del oficio antes citado, y tener conocimiento de su contenido, mediante escrito de 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, solicitó al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, se comisionara a un representante de ésta Dependencia, para que interviniera en el acto de la Entrega-Recepción del área que se encontraba a su cargo, señalando como fecha el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación de Atención Ciudadana (Subsecretaría de Gobierno Región IX Istmo Costa) Unidad Administrativa, Tonalá, Chiapas (documento visible en original en el Anexo VI, foja 22, del presente sumario); en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPyC/0303/2014, de 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, le fue informado a Usted, que el acto de entrega recepción se realizaría el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación en cita; documento que fue recibido por Usted, puesto que en la parte inferior derecha del mismo, se advierte la leyenda: "...Recibí. 10/10/2014 Roberto C. Natarén Zavala...", y su firma correspondiente (documento visible en original en el Anexo VII, foja 23, del presente sumario); en ese orden de ideas, se advierte que Usted, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

"...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la entrega recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; y XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

"...Artículo 3º.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser:- I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4º, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el

motivo. Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:- I.- Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones. Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...

En ese contexto, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, lo que se corrobora con el oficio número SGG/UAA/1608/2014, de 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el ciudadano Ruviel Pérez Sánchez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, y dirigido al Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, que en la parte que interesa señaló: "... Informo a Usted que el C. Roberto Carlos Natarén Zavala, no se ha presentado a esta Unidad a mi digno cargo a realizar el Acto de Entrega-Recepción, agotándose todos los trámites por parte del Funcionario Público Saliente para efectuar dicho acto..." (documento visible en original en el Anexo IX, foja 25, del presente sumario); lo anterior, concatenado con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 13 trece de octubre de 2014, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, instaurada para hacer constar que feneció el término establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, y **Usted**, no realizó el acto de Entrega-Recepción (documento visible en original en el Anexo X, fojas 26 y 27, del presente sumario); lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría antes citada, en el Informe del Resultados del expediente SAC/Q-0673/2014, de 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, mismo que en el apartado IV. **Conclusión**, indicaron textualmente lo siguiente: "...Derivado de lo anterior y debido a que el C. Roberto Carlos Natarén Zavala, hizo caso omiso al término otorgado a través del Artículo 30 segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, para formalizar la Entrega del cargo de Delegado Regional de Atención Ciudadana Región IX Istmo Costa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; así mismo le fue notificado el Oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSG/253/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, feneciendo el término el 10 de octubre de 2014, por lo que se determina que existe presunta

responsabilidad administrativa por parte del **C. Roberto Carlos Natarén Zavala**, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y Artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."; de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo , y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3º, fracción I, 4º, fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1031-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 02/DR-B/2015

Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1180/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
14 de mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/02088 de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 254); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el artículo 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto de Salud señala que el titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: "*II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto*"; lo que en la especie no aconteció, toda vez que el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, solicitó de manera Urgente a la indiciada que realizara el pago de la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud (corre glosado en las piezas procesales a foja 22), pago que no realizó, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 04 cuatro, dictaminado en la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulación DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, derivado de que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/886/14 de 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 264).

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/D-0496/14, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 09 a la 13)
- b) Oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0482/2014 de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP. (Agregado en las piezas procesales a foja 12)
- c) Copia certificada del acuerdo número 04 de la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 17)
- d) Memorándum DAF/SRMSG/DRMSG/22624/2014 de 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud. (Se encuentra agregado en las piezas procesales a foja 20)
- e) Oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014 de 5 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, glosado en autos a foja 32.

De fãl suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurãdicas relacionadas con el servicio pãblico, toda vez que no efectuó el pago que le fue requerido mediante memorãndum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo nãmero 04 cuatro, dictaminado en la Octagãsima Cuarta Sesión Ordinaria del Comitã Tãcnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulaci3n DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado improcedente ya que el caso en cuesti3n encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operaci3n del FOPROVEP, ya que la dependencia dej3 de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), conducta con la cual se advierte que falt3 a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor pãblico, por lo que desde la 3ptica de este 3rgano administrativo, transgredi3 con su conducta el artãculo 45 fracci3n I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pãblicos del Estado de Chiapas, especãficamente con el artãculo 63 fracci3n II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevarã a cabo concurra o no, en los tãrminos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los tãrminos del presente citatorio a la misma, precluirã su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparaci3n deberã ofrecerlas y prepararlas con toda anticipaci3n, apercibido que de no hacerlo serãn declaradas desiertas; asã tambiãn, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artãculos 83, y 87, del C3digo de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pãblicos del Estado se le previene que deberã señalear domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberã informar de los cambios de domicilio o de la casa que design3 para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harãn por estrados de esta Direcci3n; quedando a disposici3n de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Direcci3n de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domãnguez, nãmero 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en dãa y hora hãbil para que se instruyan de ellos, en garantãa de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Informaci3n Pãblica en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pãblicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artãculos 3º fracci3n III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobaci3n para que se incluya su nombre y datos personales en la publicaci3n de la resoluci3n que se emita en el presente asunto, la cual se publicarã en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Informaci3n Pãblica, una vez que la resoluci3n anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1032-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/01057/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 14 de 2015.

Expediente No. SAC/D-0175/15.

Asunto: Requerimiento.

C. Francisco Fierro Grajales.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 (ocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-0175/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, misma que deberá llevar a cabo con el Lic. José Luis López Álvarez, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en Circunvalación Pichucalco No. 212, Esq. Boulevard San Cristóbal, Col. Moctezuma de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1038-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20 de mayo de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **junio** del año 2015.

1.82 Tratándose de los casos de Mora.
1.21 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 1039-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1166/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

E d i c t o

C. Rogelio Cruz Victoria.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 03 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su momento **Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud**; cargo que inició el 01 de enero de 2013 y concluyó el 15 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 1 de enero de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud (fojas 332 a 336 y 355 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizará los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$862,334.06 y actualizaciones por \$1'085,818.4, haciendo un total de \$1'948,152.46, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

| PERIODO | DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL INSTITUTO DE SALUD | | FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO | IMPORTE | TIPO DE PAGO | INTERESES | ACTUALIZACIONES | TOTAL |
|------------------|--|--|---------------------------------|--------------|---------------|------------|-----------------|------------|
| | No. | DOCUMENTO | | | | | | |
| QUINCENA 24/2012 | 20131611 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 31/05/2013 | 4,035,359.60 | EXTEMPO-RANEO | 78,814.39 | 197,857.33 | 276,671.72 |
| | 20131605 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 31/05/2013 | 294,082.73 | | 5,743.32 | 14,418.14 | 20,161.46 |
| | 20131599 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 31/05/2013 | 7,310,880.92 | | 142,788.44 | 358,459.11 | 501,247.55 |
| QUINCENA 01/2013 | 20131600 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 31/05/2013 | 8,869,805.34 | EXTEMPO-RANEO | 120,939.66 | 108,899.52 | 229,839.18 |
| | 20131612 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 31/05/2013 | 3,880,440.61 | | 68,685.42 | 61,715.85 | 130,381.27 |
| | 20131606 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 31/05/2013 | 261,547.45 | | 4,604.41 | 4,138.44 | 8,742.85 |
| QUINCENA 02/2013 | 20131601 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 31/05/2013 | 6,781,684.36 | EXTEMPO-RANEO | 104,957.83 | 81,125.65 | 186,083.48 |
| | 20141613 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 31/05/2013 | 3,895,282.97 | | 60,286.13 | 46,587.32 | 106,883.45 |
| | 20131607 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 31/05/2013 | 256,844.99 | | 3,975.10 | 3,072.50 | 7,047.60 |
| QUINCENA 03/2013 | 20131602 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 31/05/2013 | 6,774,654.82 | EXTEMPO-RANEO | 90,371.53 | 81,217.71 | 171,589.24 |
| | 20131608 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 31/05/2013 | 254,879.19 | | 3,397.35 | 3,053.20 | 6,450.55 |
| | 20131614 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 31/05/2013 | 3,894,652.96 | | 51,953.31 | 46,890.91 | 98,844.22 |
| QUINCENA 04/2013 | 20131603 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 31/05/2013 | 6,721,031.08 | EXTEMPO-RANEO | 77,392.66 | 48,409.42 | 125,742.08 |
| | 20131615 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 31/05/2013 | 3,985,225.08 | | 45,624.15 | 23,560.24 | 74,184.39 |
| | 20131604 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 31/05/2013 | 250,334.02 | | 2,880.56 | 1,803.06 | 4,683.42 |

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 31 de mayo de 2013, por las cantidades de \$4,035,359.60, \$294,062.73, \$7,310,880.92, \$6,869,805.34, \$3,900,440.61, \$261,547.45, \$6,781,664.36, \$3,895,282.97, \$256,844.99, \$6,774,654.82, \$254,679.19, \$3,894,652.96, \$6,721,031.06, \$3,965,225.08, y \$250,334.02, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 23/2012, 24/2012 y 02/2013, por las cantidades de \$4,028,377.29, \$4,028,377.29 y \$3,993,197.19, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de las dos primeras quincenas referidas el 05 de julio de 2013 y la última el 06 de marzo de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a las cuentas 0176548547 y 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 25, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "*Artículo 25.- El titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las facultades siguientes: I. Propiciar la correcta administración del patrimonio del Instituto; V. Vigilar el ejercicio del presupuesto y establecer su control y aplicación contable de los recursos asignados al Instituto...*", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$1'948,152.46.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1040-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 093/DR-C/2014
Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/1165/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Mayo 12 de 2015**

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 03 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, cargo inició el 16 de marzo de 2013, lo que se demuestra con el oficio 5003/2466, de 24 de febrero de 2013, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, así como su nombramiento de 16 de marzo de 2013 emitido por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en su calidad de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud (fojas 332 a 336 y 389 del procedimiento administrativo).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, por:

- 1) Haberse realizado de manera extemporánea pagos a las prestaciones personales al ISSSTE, durante el período que duró en su encargo, en contravención al artículo 21, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que señala que a más tardar los pagos se realizara los días cinco de cada mes para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso; por lo que al no cubrirse en tiempo dicha prestación generó intereses por \$269,031.75 y actualizaciones por \$100,306.55, haciendo un total de \$369,338.30, lo que se detalla en el siguiente cuadro cuál fue el período, documento que se demuestra y fecha que se realizó el pago, el importe, los intereses y actualizaciones.

| PERIODO | DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO EL INSTITUTO DE SALUD. | | FECHA EN QUE SE REALIZO EL PAGO | IMPORTE | TIPO DE PAGO | INTERESES | ACTUALIZACIONES | TOTAL |
|----------------------|---|--|---------------------------------|--------------|--------------|-----------|-----------------|------------|
| | No. | DOCUMENTO | | | | | | |
| QUI NC EN A 05/2 013 | | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 21/05/2013 | 6,851,241.28 | EXTEMPORANEO | 55,856.60 | 53,951.79 | 109,808.39 |
| | 2013000229 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 21/05/2013 | 3,850,434.93 | | 31,391.69 | 30,321.16 | 61,712.85 |
| | 2013000230 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 21/05/2013 | 247,535.58 | | 2,018.05 | 1,949.23 | 3,967.28 |
| QUI NC EN A 06/2 013 | 2013000231 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 21/05/2013 | 6,683,458.23 | EXTEMPORANEO | 40,061.01 | 4,384.86 | 44,445.87 |
| | 2013000232 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 21/05/2013 | 244,060.18 | | 1,462.86 | 160.07 | 1,622.93 |
| | 2013000233 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 21/05/2013 | 3,806,439.01 | | 22,815.99 | 2,497.31 | 25,313.30 |
| QUI NC EN A 07/2 013 | 2013000234 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 21/05/2013 | 6,665,061.19 | EXTEMPORANEO | 25,026.87 | 4,382.66 | 29,409.53 |
| | 2013000235 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 21/05/2013 | 241,317.10 | | 906.08 | 158.63 | 1,064.71 |
| | 2013000236 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 21/05/2013 | 3,803,259.99 | | 14,280.96 | 2,500.84 | 16,781.80 |

| | | | | | | | |
|------------------|------------|--|------------|--------------|--------------|-----------|-----------|
| QUINCENA 09/2013 | 2013000261 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 07/06/2013 | 6,687,056.25 | EXTEMPORANEO | 27,507.58 | 27,507.58 |
| | 2013000265 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 07/06/2013 | 3,786,647.15 | | 15,576.57 | 15,576.57 |
| | 2013000263 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 07/06/2013 | 239,822.87 | | 986.49 | 986.49 |
| QUINCENA 09/2013 | 2013000262 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. S.S.A. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS (FEDERAL). | 07/06/2013 | 9,430,051.08 | EXTEMPORANEO | 21,844.59 | 21,844.59 |
| | 2013000264 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL. | 07/06/2013 | 240,179.90 | | 556.34 | 556.34 |
| | 2013000266 | RECIBO ELECTRONICO TG-1. INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS FEDERAL (PERSONAL PRECARIO). | 07/06/2013 | 3,772,989.71 | | 8,740.07 | 8,740.07 |

Lo anterior se acredita con los Recibos Electrónicos TG-1. Instituto de Salud del Estado de Chiapas Federal, de 21 de mayo y 07 de junio de 2013, por las cantidades de \$6,851,241.28, \$3,850,434.93, \$247,535.58, \$6,683,458.23, \$244,060.18, \$3,806,439.01, \$6,665,061.19, \$241,317.10, \$3,803,259.99, \$6,687,056.25, \$3,786,647.15, \$239,822.87, \$9,430,051.08, \$240,179.90, y \$3,772,989.71, cuyos pagos fueron extemporáneos (fojas 51 a 185 del expediente administrativo).

ii) Haberse realizado en forma extemporánea pagos al FOVISSSTE, en lo que concierne a las quincenas 03/2013, 04/2013, 05/2013, 06/2013, 07/2013, 08/2013, 09/2013 y 10/2013, por las cantidades de \$4,056,957.03, \$4,052,361.99, \$4,071,223.75, \$4,043,043.00, \$4,028,463.14, \$4,062,147.83, \$4,068,751.88 y \$4,065,690.92, que fueron pagadas no sino hasta, en el caso de la primera quincena referida el 22 de marzo de 2013 y el resto el 04 de julio de dicho año, en contravención al artículo 35, primer párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice "El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29, será por mensualidades vencidas a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente".

Lo anterior se acredita con los oficios dirigidos al ejecutivo de BBVA BANCOMER a efecto de elaboración de cheques de caja por las cantidades mencionadas con cargo a la cuenta 0191939564; así como con los recibos de pago en las fechas y cantidades referidas (fojas 449 a 536).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 44, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que dice: "*Artículo 44.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: I. Coordinar, controlar y supervisar la correcta aplicación de los sistemas de registro y control patrimonial, financiero, contable y presupuestal del Instituto; II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas en materia de contabilidad, que sean establecidos por las autoridades competentes y por el Instituto, en el ejercicio del presupuesto;...*", es claro que no las cumplió en forma diligente, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que conllevó a que generara un daño al erario por \$369,338.30.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1041-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Oficio No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01058/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
18 de mayo de 2015
Exp. No. SAC/Q-1148/2014

C. Luis Robles González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 14 (catorce) de mayo de 2015 (dos mil quince), radicado en el expediente de investigación número **SAC/Q-1148/2014**, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción como Encargado de la Tienda Casa Chiapas, sucursal Aeropuerto Ángel Albino Corzo dependiente del Instituto Casa Chiapas, el cual ocupó hasta el 31 (treinta y uno) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III segundo párrafo, XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12, 35 fracción XIII y XXXI y 47 fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de **15 (quince) días** contados a partir de la recepción del presente comunicado, realice la Entrega-Recepción del cargo que ocupaba, misma que deberá llevar a cabo con la **C. Patricia Orozco Ruiz**, Servidora Pública entrante y 02 (dos) personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, en las oficinas que ocupa el Área de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, número 2035, colonia Xamaipak, código postal 29067, de esta Ciudad Capital.

Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30 y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1042-A-2015

Secretaría de la Función Pública

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 18 de 2015.

Expediente No. SAC/D-1015/14.

Asunto: Requerimiento.

C. Adriana Ordóñez Martínez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 (QUINCE) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-1015/14, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del ISSTECH, misma que deberá llevar a cabo con el servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio "C", primer piso, colonia Maya de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 850-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****EDICTO****MARGARITA MARTÍNEZ TORRES.**
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 316/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **ALEJANDRO MEZA OJEDA**, en contra de **MARGARITA MARTÍNEZ TORRES**, mediante autos de fechas catorce de enero del año en curso y diecinueve de marzo de dos mil trece, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA MARGARITA MARTÍNEZ TORRES**, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita al momento del emplazamiento hágasele saber a la demandada del presente juicio para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de enero del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 851-D-2015**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO**

**LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 743/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por **DULCE MAHYTE DÍAZ AGUILAR**, en contra de **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**; el Juez dictó el auto con fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que la ciudadana **DULCE MAHYTE DÍAZ AGUILAR**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**, las prestaciones siguientes: A)El pago de la cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) Cantidad que corresponde a los dos pagares, documentos base de la acción que se anexa en original a la demanda. B).- El Pago de los Intereses Moratorios Causados hasta la total Liquidación del Adeudo. A razón del 10% diez por ciento, de Manera Mensual y que lo permite la Ley desde su vencimiento hasta la total solución del presente juicio. C).-El pago de los Gastos y Costas que se Originen con motivo de la Tramitación del presente juicio. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría

del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 13 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 854-D-2015**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****EDICTO**

AL C. ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ.

En el Expediente número 1153/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, de conformidad con el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Entidad, para efectos de emplazar y correr traslado de la demanda en su contra empezando a correr

el término para contestar la misma a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos; se dictaron los presentes autos y que a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de marzo del año dos mil quince.

Por presentada **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, en los términos de su escrito recibido el día diecinueve de marzo del año dos mil quince. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio del demandado **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicho demandado, como lo solicita la ocursoante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, en términos del proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la **ACTUARIA JUDICIAL** adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligada la ocursoante de solicitar la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaría del conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **SUSANA SARMIENTO LÓPEZ**, Jueza

Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcld.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a seis de septiembre del año dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día cinco de septiembre del año dos mil trece, por medio del cual viene a promover en la **ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO)**, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para manifieste lo que a su representación social corresponda.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Tomando en consideración lo manifestado por la ocurrente en el hecho cinco, de su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 294 de la Ley Procesal Civil Vigente en la Entidad y por ser un hecho notorio y evidente que no necesita pensión de parte del hoy demandado, se DEJA DE DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS para la promovente.
- III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.

VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

IX.- Se les previene a los cónyuges divorciantes, para efectos de que manifiesten si hubo bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Al efecto, y con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se ordena girar atento oficio: a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con domicilio en 3a. Oriente Norte número 155, de esta ciudad, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO de Ocozocoautla, Chiapas,

con domicilio en el ampliamente conocido en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con domicilio en 5a. Poniente Norte número 1285, de esta ciudad, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., área jurídica, con domicilio en 16a. Poniente Norte sin número, colonia Las Arboledas, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio en Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, colonia El Bosque de esta ciudad, para que se sirvan informar a este Juzgado si en sus archivos se encuentran datos del **C. ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**. Quedando obligada la promovente a realizar los trámites administrativos para la elaboración de los oficios así como hacerlos llegar a su destino.

Toda vez que la accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Para efectos de tenerle como su Mandatario Judicial a la licenciada ROCÍO DEL PILAR OLEA ENCISO, primeramente deberá de ratificar su escrito de cuenta en cualquier día y hora hábil. Hecho que sea y previa aceptación del cargo con fundamento en el artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá como tal a la profesionista que cita.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdc.

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES,
SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.-
DOY FE.**

**LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, abril 14 del año 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 856-D-2015

GRUPO COMERCIAL POLLO ARRECHO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2015.
EN PESOS

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-------------------------|--------------|---------------------------|--------------|
| ACTIVO CIRCULANTE | | TOTAL PASIVO | 0.00 |
| CAJA GENERAL | \$ 10,000.00 | CAPITAL CONTABLE | |
| | | CAPITAL DE APORTACIÓN | \$ 10,000.00 |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | \$ 10,000.00 | TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | \$ 10,000.00 |
| TOTAL ACTIVO | \$ 10,000.00 | TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL | \$ 10,000.00 |

SR. MARCO ANTONIO CUESY MUÑOZ, LIQUIDADOR.- Rúbrica.

DISTRIBUCIÓN DEL RÉMBOLSO DE APORTACIÓN

| | | | |
|---------------------------|----|----------------------------|--------------|
| MARCO ANTONIO CUESY MUÑOZ | 01 | ACCIÓN DE \$ 5,000.00 C.U. | \$ 5,000.00 |
| MAYDA SUSANA SALDAÑA MAZA | 01 | ACCIÓN DE \$ 5,000.00 C.U. | \$ 5,000.00 |
| TOTALES | 02 | ACCIONES | \$ 10,000.00 |

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 857-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS****EDICTO****NOTIFICACIÓN:**

En el expediente 540/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **ERNESTO GARCÍA ORTIZA Y ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**; - - El 20 veinte de noviembre del año 2014, dos mil catorce, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al titular del escrito signado por **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**, recibido el 19 diecinueve de noviembre del actual, a las 14:22 horas, registrado en el libro de correspondencia que lleva este juzgado bajo el folio número 12837.- Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - Por recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, el escrito signado por **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**; por medio del cual solicita se ponga el presente asunto a disposición del Centro de Justicia Alternativa para el arreglo entre las partes.- — Al efecto, dígasele a la promovente que tiene expedito su derecho para acudir ante el Centro de Justicia Alternativa, tal y como fue ordenado en auto de fecha 03 tres de julio del año en curso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**--- Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, con quien actúa y da fe, Mcv.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 tres de julio de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado **ABRAHAM ROSALES GARCÍA**, actualmente el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento público número 101,886 ciento un mil, ochocientos ochenta y seis, libro 1,860 mil ochocientos sesenta, de 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Treinta y Siete de México Distrito Federal; y, certificada por el licenciado **Emilio de J. Sosa Heredia**, Notario Público número 14 del Estado de Yucatán, con fecha 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, documento del cual previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe en el de cuenta, se ordena su devolución previa razón de recibo e identificación que obre agregado en autos del expediente en que se actúa; en los términos de su escrito inicial recibido el 01 de junio del presente año, documento y anexos que al mismo acompaña, consistentes en; ORIGINAL DE ESTADO DE ADEUDO ORIGINAL CONSTANTE DE 3 HOJAS; COPIA CERTIFICADA DE INSTRUMENTO 101,886, LIBRO 1,860; ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 29,530, VOLUMEN 811; y, DOS TANTOS DE COPIAS FOSTOSTÁTICAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; por medio del cual, viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a **ERNESTO GARCÍA ORTIZ**, en su calidad de acreditado y garante hipotecario y **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**, en su calidad de coacreditada y garante hipotecario, AMBOS con domicilio en: ANDADOR ROSA ESTRELLA NÚMERO 21 MANZANA 55, FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL ROSARIO, DE ESTA CIUDAD, de quien reclama las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d)

y e).- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 540/2014 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad.

Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y NO ASÍ de los documentos fundatorios de la acción por exceder de 24 fojas, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, córraseles traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instada en su contra y opongán excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma, préngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en: 4a. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 157-PLANTA ALTA, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS para los mismos efectos a los licenciados MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, JOSÉ LUIS MORENO ESPONDA, IRVING GABRIEL LÓPEZ CARREÓN, Y/O CLAUDIA LISBETH BAUTISTA LÓPEZ y a los ciudadanos, GLADYS CECILIA AGUILAR PALACIOS, CLEYVER GÓMEZ GUTIÉRREZ, ROCÍO DEL CARMEN MIJANGOS DOMÍNGUEZ, indistintamente.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, de la demanda deberá hacerle saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido integro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candóquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley que Garantiza la

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 858-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO: 381/2010.

**ATENCIÓN:
ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA
PÉREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MANUEL
SÁNCHEZ MEDINA.**

DONDE SE ENCUENTREN:

EDICTO

En el expediente número 381/2010, del índice de este juzgado, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GUSTAVO CANCINO RIZO, en su carácter de Apoderado General de la UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., en contra de ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, el Juez del conocimiento por auto de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, ordenó notificar la EJECUCIÓN DE CONVENIO JUDICIAL por medio de edictos a los demandados ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en uno de mayor cobertura nacional y en los lugares públicos de costumbres de este juzgado, en los términos ordenados en auto de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en el que se ordena notificarles a los citados demandados para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos, hagan pago de las mensualidades por concepto de amortizaciones que la parte actora refiere se encuentran insolutas o bien acrediten con documentos idóneos haberlas cubierto al actor, con el apercibimiento que en caso de omisión, se les tendrá por precluído su derecho; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 859-D-2015

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 801/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ EN CONTRA DE CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ. SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ**, con su escrito recibido el día 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual solicita emplazamiento por edictos.

Atento a su contenido, y tomando en cuenta todos y cada uno de los informes rendidos por las diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se localizarón domicilios diversos a los ya existen en autos, del **C. CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**; así como también el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la ocursoante; a través de los cuales se han acreditado los elementos necesarios para el desconocimiento del domicilio del **C. CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar en términos del auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que deberán de publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación y los del lugar del juicio. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes para su publicación.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA,

CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ** con su escrito recibido el veintiséis de agosto de dos mil catorce y anexos que acompaña mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ** con domicilio ubicado en SEGUNDA NORTE PONIENTE NÚMERO TREINTA Y DOS, ENTRE CALLE CENTRAL Y PRIMERA PONIENTE, BARRIO "LA CANDELARIA" EN ESTA CIUDAD; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dese aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia, de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda por conducto de la Secretaria Actuaría en el domicilio señalado en antecedentes, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo **SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO** en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán calificadas en el momento procesal oportuno.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad toda vez que las probanzas exhibidas exceden de veinticuatro fojas quedan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en términos del artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, JCGR.

CINTALAPA, CHIAPAS, A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2015.

LIC. PATRICIA PON SANTOS, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZAGDO CIVIL DE CINTALAPA, CHIAPAS, EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 860-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

**C. CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a los proveídos de veintisiete de marzo de dos mil quince y veintinueve de enero de dos mil trece, pronunciados en el expediente 635/2012, derivado del juicio ordinario civil, promovido por "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en contra de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y OTRA**, se ordenó notificar al demandado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, los siguientes autos:

En veintisiete de marzo de dos mil quince, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular del Juzgado del escrito recibido hoy, folio 3253.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, cesionario en el presente asunto, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita aclaración para la publicación de edictos.--- Visto su contenido, por cuanto resultan ser ciertas las manifestaciones del compareciente, como se solicita, expídase de nueva cuenta al promovente los edictos ordenados en el auto veintinueve de enero de dos mil trece, para que proceda a su

publicación de nueva cuenta en cualquier periódico de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado y deberá realizarse de nueva cuenta la publicación de los citados edictos en los estrados de este Juzgado, debiendo insertarse a los mismos el diverso proveído del veinte de enero de dos mil catorce, veintinueve de enero de dos mil trece y dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído. Queda obligado el promovente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veinte de enero de dos mil catorce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 754.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, en su carácter de cesionario, por medio del cual exhibe escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS**, solicitando que se le reconozca su personalidad.--- Al efecto, se tiene por exhibida la escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, otorgada el quince de octubre de dos mil trece, ante la fe del licenciado JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado, que contiene **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE**

CAPITAL VARIABLE, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como cedente, representada por el licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ** y de otra parte **MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos adjudicatarios de **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario, en los términos del documento antes citado.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 2009 del Código en cita, notifíquese personalmente por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito a este Juzgado, a la parte demandada **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** en el domicilio donde fue emplazada, sobre la cesión onerosa de crédito y de derechos litigiosos antes referida.- Por último, se tiene como nuevo domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, en el corporativo de abogados **"HERNÁNDEZ AGUILAR"**, ubicado en 19a. Avenida Sur Poniente número 567, barrio San Francisco, de esta ciudad y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Finalmente, guárdese en el secreto del juzgado para su seguridad la escritura exhibida con el escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veintinueve de enero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de

este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio 1214.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VENTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.--** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos y se comisione al actuario para que realice la notificación a la codemandada en días y horas inhábiles.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible localizar a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el domicilio proporcionado en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para su localización, por lo que se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, en la que, la primera, la tercera y la última dependencia, no proporcionaron ningún registro y la segunda proporcionó el mismo domicilio que designó la parte actora y en el cual no fue localizado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**; en consecuencia, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la

Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.--- Por lo que hace a la segunda petición del compareciente, se comisiona al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, para que se constituya al domicilio señalado en autos de **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** y proceda a dar cumplimiento al auto de radicación en términos del auto de seis de julio de dos mil once.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDÚJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En dieciocho de junio de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del inicio recibido el quince del actual, con folio número 06176.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, otorgada el ocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario Público número uno, de México, Distrito Federal, con su escrito recibió el quince del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como copia certificada del instrumento número 1735177-2, original de un estado de cuenta certificado, copia

certificada del expediente número 1251/2011, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada de escritura número setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, libro mil doscientos noventa y dos, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los mismos y dos copias simples del escrito de cuenta sin sus anexos, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS**, quienes tienen su domicilio ubicado en "... calle 1° de mayo sin número, entre las calles 27 de Noviembre y Luis Orantes Aramoni, Casa sin Repello, al lado de una casa Color verde sin Portón, colonia Natalia Venegas...", de esta ciudad, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 635/2012.- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que indica, en términos de los

artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.- Oportunamente, devuélvase al compareciente la copia certificada del poder con el cual acredita personalidad, previo cotejo y certificación que realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y en el libro de valores y exhibir identificación original, vigente y oficial.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 7 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 861-D-2015

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA****EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 719/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARCO ANTONIO PINTO GORDILLO**, en contra de **EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS**, el Juez del conocimiento en auto de 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 862-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****E D I C T O****MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y
FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1002/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, el Juez del conocimiento en auto de 22 de abril del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el presente proveído:

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL DESPACHO DOY CUENTA
A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO CON LA
PROMOCIÓN RECIBIDA EN ESTE JUZGADO**

EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el 17 diecisiete del mes y año en curso. Visto su contenido, se tiene por exhibidos los periódicos publicados en el Diario Oficial del Estado de 17 diecisiete, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, los que se mandan agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.

Seguidamente, como lo solicita el ocurrente y en mérito al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que feneció el término concedido para que contestara la demanda **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, se les tiene por precluido su derecho, por lo que se les decreta la rebeldía en que incurrieron; consecuentemente, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil.

Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 463, 466, 467 de la ley Adjetiva Civil, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refieren los preceptos legales antes invocados; consecuentemente, se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por las partes:

DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES.- Consistente en:

1.- Original del instrumento público número 35,690, volumen número 977 del 2 dos

de mayo de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Estado;

2.- Original de un pagaré número 2555 que ampara la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once);

3.- Certificación de adeudo del 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece;

4.- Copia certificada del instrumento público número 35,986, volumen 986 del 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Estado; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del Artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, las cuales serán valoradas en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.- **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ.** Se dejan de admitir por cuanto que no dieron contestación a la demanda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído a los demandados **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquette de 3 1/2).

NŌTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIEN ACTUA Y DA FE. e*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 863-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

El Juez del conocimiento, por auto de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de Usted, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado, a

contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en términos del artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Huixtla, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 864-D-2015

EDICTO

**C. MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 16/2010 relativo al INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, mismo que fue tramitado dentro del Juicio Principal DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, (ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, en contra de **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 11 ONCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la DEMANDADA **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, lo siguiente.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, a 11 once de mayo de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, con su escrito fechado y recibido el 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, y en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en Periódico Oficial del Estado, el día 08 ocho de abril de 2015 dos mil quince, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que la demandada incidental **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, lo hubiera hecho dentro del término concedido, en consecuencia, se le tiene, por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de los artículos 111 y 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este juzgado.

De conformidad con el artículo 984 del Código Procesal de la Materia, por así permitirlo la agenda de diligencias que maneja este juzgado y debido a la carga de trabajo, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos incidental. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en *litis* para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se califican en los siguientes términos:

Por la parte ACTORA INCIDENTISTA.

Confesional a cargo de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para que comparezca ante el despacho de este juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

Documental públicas consistentes en las ofertadas y reseñadas en el escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por sí misma.

Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por la parte demanda incidental no se admiten pruebas, toda vez que no las oferto en su momento procesal oportuno, aunado a que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada incidental **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar por edictos a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, para su conocimiento, y con

fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 865-D-2015

**EXPEDIENTE NÚMERO: 458/2014
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 458/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, PROMOVIDO POR **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, EN CONTRA DE **LUVIA ESTRADA ULLOA Y**

HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

““““.... **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL QUINCE.**

Por presentado el licenciado DIÓGENES PALACIOS ARREOLA, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos a los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **LUVIA ESTRADA ULLOA Y/O HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, que han sido buscados en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que hayan sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar

domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que la reciban y se enteren de ella.”””

INSERCIÓN

“... TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE VEINTIDÓS DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por presentada a **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en la copia simple del escrito de cuenta para el traslado respectivo, mediante el cual aclara el nombre completo de la promovente y da cumplimiento prevención. Al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, se tiene por cumplimentada la prevención realizada mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, del citado proveído se advierte que el nombre completo de la promovente es **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, por lo que no resulta necesaria la aclaración que refiere; en consecuencia, se procede a acordar el escrito de demanda presentado con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por **MARÍA TERESA CELSA MONROY MÉNDEZ**, mediante el cual demanda en la vía de ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIO a **LUVIA ESTRADA ULLOA Y HÉCTOR MARTÍN MÉNDEZ ESTRADA**, ambos con domicilio ubicado en prolongación de la diecisiete calle Oriente, actualmente Boulevard Díaz Ordaz sin número, frente al Supermercado Soriana, como referencia existe una fábrica de block y materiales de construcción, de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere la ocursoante en su escrito de demanda, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473, 474, 475 y 477, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose al ACTUARIO JUDICIAL para que con la entrega de las copias simples exhibidas, corra traslado y emplace a los demandados, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de cinco días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615, del ordenamiento legal antes citado.

Para que tenga verificativo la audiencia de ley que refiere el artículo 473, del Código Procesal en comento, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Toda vez que la accionante reclama el pago de rentas atrasadas, en la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que acredite con los recibos de rentas correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, estar al corriente en el pago de las rentas y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar las mismas, de conformidad con el numeral 476, del citado ordenamiento.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su negativa para que dicha información sea pública.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento a las partes, a la parte demandada deberá hacerse saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido íntegro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y, en su caso, el Arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, SUBDIRECCIÓN REGIONAL TAPACHULA, DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ubicado en Tercera Avenida Sur Prolongación sin número, esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas, frente a la

Unidad Administrativa, de esta Ciudad, en donde se les atenderá de forma gratuita, el cual entró en funciones a partir del día veintiocho de abril de dos mil catorce, según Acuerdo General 09/2014, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas....

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 866-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 643/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ARTURO DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ** en contra de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**; el Juez dictó el auto con fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, los cuales deberá publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, en días **HÁBILES**, para hacerle saber que el ciudadano

ARTURO DĒ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, a través de su endosatario en procuración licenciado **LUIS ENRIQUE ANZA VERA** compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **ANA LYDIA LUNA ÁLVAREZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes: A) El pago de la cantidad de \$51,800.00 (cincuenta y un mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, según el documento base de la acción que se acompaña a la demanda. B).- El pago de los intereses generados a razón del 10% (diez por ciento mensual) a razón de \$5,180.00 cinco mil, ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), a partir de la fecha de vencimiento del pagare, más los que se sigan generando hasta la solución del presente asunto. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 21 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 867-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O

PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ALONSO GÓMEZ GIRÓN:

En el Expediente número 998/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y OTROS.**; el Juez del conocimiento con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce; dicto un auto que en lo que interesa; Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA, CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** como acreditado y coacreditado y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN** como garante hipotecario, por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. En lo que interesa el auto de fecha 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.- Se tiene por presentada a la licenciada MARIA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, recibido el 28 veintiocho del presente mes y año, documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ÁLBARES FIGUEROA**, en su calidad de parte acreditada, **CELIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad de parte coacreditada y **ALONSO GÓMEZ GIRÓN**, representando por su apoderado legal **PEDRO ÁLBARES FIGUEROA**, en calidad de garante hipotecario, quienes tienen su domicilio el ubicado en AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 120, COLONIA AGRÓNOMOS MEXICANOS Y/O EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN EJIDO BELÉN, AMBOS DOMICILIOS PERTENECEN AL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de demanda detalladas en los incisos a), b), c), d), y demás prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 998/2013 y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 34,492 del libro 35, de fecha 30 treinta de julio de 2002 dos mil dos,

pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; certificación efectuada por el Notario Público número 64 del Estado de Yucatán, licenciado PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis, se le reconoce a la promovente la personalidad con que se ostenta; previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución previa certificación, identificación y razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en sus contra, o pongan excepciones o reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles Expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición de la promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el

ubicado en CÁLLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO 13, ALTOS, COLONIA INFONAVIT GRIJALVA DE ESTA CIUDAD; teniéndose por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en su libelo.

Ahora bien, y tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la competencia territorial que comprende esta Autoridad, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandarlo a diligenciar en los términos que antecede, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, concediéndose a los demandados UN DÍA más para contestar la demanda, esto en razón a la distancia. Asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción, mismo exhorto que queda a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que lo haga llegar a su destino y se de el debido cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, haciéndole saber a la promovente o a las personas que se les entregue el exhorto de referencia la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practique si por su conducto se hiciera la devolución; medio de comunicación que deberá redactarse con las inserciones respectivas dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que la ocurso solicitante solicite su elaboración, el que deberá quedar a disposición del interesado mediante el tipo de notificación procedente, la que se hará dentro del mismo plazo para que a partir del día siguiente al que se le haga entrega del exhorto se inicie el término que se le concedió para su diligenciación, debiéndolo devolver dentro del término de 03 tres

días, por cualquier medio por conducto de la parte interesada o por las personas autorizadas para ello dicho exhorto a este Juzgado, apercibido que si no justifica su impedimento bastante, se le aplicará una sanción económica consistente en una multa equivalente a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 868-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

AL PÚBLICO.

En el expediente número 824/2013 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en contra de RUBÉN DARIO

CANDELA ARGÜELLO, el Juez del conocimiento mediante el proveído de seis de enero de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el doce de diciembre de dos mil trece; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos al demandado.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Dirección de Policía de Tránsito del Estado; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintinueve de

agosto de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, libro treinta y cinco, otorgada el treinta de julio de dos mil dos, ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario suplente del licenciado **JAVIER GARCÍA ÁVILA**, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos, de Monterrey Nuevo León, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido hoy, con el que acompaña la documental antes citada, así como tercer testimonio en su orden de la escritura número mil setecientos noventa y dos, libro cincuenta y cuatro, un estado de cuenta certificado, los cuales se ordena que se guarden

en el secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **RUBÉN DARIO CANDELA ARGÜELLO**, en su carácter de parte acreditada, de quien dice tiene su domicilio en "...AVENIDA DEL CERESO NÚMERO 410, DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE 1, (LOTE 8, MANZANA 137) DE ESTA CIUDAD CAPITAL...", las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 824/2013.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tiene como domicilio de la promovente el que indica en su escrito de cuenta, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber al demandado por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 14 DE 2014.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 869-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**A CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1185/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de usted **SR. CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**; el Juez dictó el auto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, a Usted **CÁNDIDO ANTONIO BURGUETE ORTIZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes:
A).- El pago de la cantidad total de \$142,727.40 (ciento cuarenta y dos mil, setecientos veintisiete pesos 40/100 m.n.), como suerte principal.-
B).- Por la declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada, que pronuncie este H. Juzgado, el pago de la cantidad de \$11,446.00(ONCE MIL, CUATROCIENTOS Y CUARENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios comprendidos en un período del 13 de agosto de 2010 hasta el 13 de enero de 2011; así como la cantidad de \$1,281.26 (UN MIL,

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 26/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado sobre intereses ordinarios. C).- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio, honorarios inclusive. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado a disposición de la demandada.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 20 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 870-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente 694/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BERSAÍN CANCINO ZENTENO**, en contra de

SERGIO RUIZ RINCÓN Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; El catorce de abril del año dos mil quince, la Secretaría de Acuerdos da cuenta al Juez con el escrito signado por el licenciado GIBER FLORES CHIRINO, recibido el catorce de abril del actual, a las 12:10 doce horas con diez minutos, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 4569. Conste.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de abril del año dos mil quince.- - - Se tiene por presentado al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, con su escrito recibido el catorce de abril del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento al demandado **SERGIO RUIZ RINCÓN** a través de edictos.- - - Al efecto, como lo solicita el ocurso y atento al estado procesal de los autos, de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de **SERGIO RUIZ RINCÓN**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de doce de septiembre de dos mil catorce, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.--- Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de

Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, scrp.

AUTOS

EL 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DIAZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular de este Juzgado, del escrito inicial recibido por la oficialía de partes común de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 09 nueve de septiembre del presente año, con folio número 8077 y por este Juzgado con esa misma fecha.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a BERSAÍN CANCINO ZENTENO, por propio derecho, con su escrito inicial recibido el 09 nueve de septiembre del año que transcurre, documentos y anexo que acompaña consistentes en: BOLETA DE PAGO ORIGINAL CON NÚMERO DE FOLIO 05335, HISTORIA TRASLATIVA DE DOMINIO EN ORIGINAL DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005, COMPROBANTE ÚNICO ORIGINAL LB21902306, VOLANTE DE COPIAS CERTIFICADAS NÚMERO 148086 CONSTANTE DE 04 FOJAS ÚTILES, RECIBO ORIGINAL POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PLANO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE DEFUNCIÓN, CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y CINCO COPIAS DE TRASLADO; por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA en contra de **SERGIO RUIZ RINCÓN**, con domicilio ubicado en: CUARTA NORTE PONIENTE SIN NÚMERO, BARRIO MERCED DEL MUNICIPIO DE SUCHIAPA, CHIAPAS Y/O

EN CALLÈ LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07 DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de REBECA RUIZ RUIZ, con domicilio ubicado en: CALLE LOS SABINOS MANZANA 01, LOTE 07, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; de ROXANA RUIZ RUIZ, con domicilio ubicado en: TERCERA SECCIÓN MANZANA 5-A, LOTE 3, DE LA COLONIA 6 DE JUNIO DE ESTA CIUDAD; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en: 5A. AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, DE ESTA CIUDAD; y del licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Notario Público del Estado de Chiapas y Titular de la Notaria número 93, en ejercicio de esta Ciudad, con domicilio ubicado en: 9A. SUR ORIENTE NÚMERO 1994 DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de su escrito de cuenta.- Fómese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 694/2014, que le corresponde.- Se ordena al Secretario del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción por exceder de 25 fojas útiles en términos del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, mismos que quedaran en la secretaría del documento base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de

notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por anunciadas las pruebas ofrecidas por el promovente las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: 4A. AVENIDA NORTE ORIENTE NÚMERO 522-B DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS, para los mismos efectos a los licenciados HERIBERTO TORRES BLANCO, ROSALBA ESPINOSA CHIRINO, JOSÉ EVER ESPINOSA CHIRINO Y JULISSA BERENIZE OROZCO MORALES.

Ahora bien, previa RATIFICACIÓN que realice de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado GIBER FLORES CHIRINO, quien deberá de acreditar en la primera intervención que tenga, encontrarse facultado para ejercer la profesión de LICENCIADO EN DERECHO, exhibiendo el original de su cédula profesional.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del

Instrumento público número 2966 dos mil novecientos sesenta y seis volumen número 29 veintinueve, de fecha 03 tres de octubre del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Titular de la Notaría Pública número 93, la cual se encuentra inscrita bajo el número 25012, de fecha de registro 10 de febrero del año 2012, mediante volante número 46660, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita Inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio - Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

A través del presente proveído se hace del conocimiento a las partes, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en: Calle Candoquis, número

290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, (c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de abril de 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 871-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 04/2011

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 04/2011, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **JUDITH , PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ**, DENUNCIADO POR **MARÍA GUADALUPE CHANONA LÓPEZ**, EN EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE DEL ESTADO Y TODA VEZ QUE SE HAN RECIBIDO LOS COMPROBANTES DE ENTRONCAMIENTO DE LA DENUNCIANTE QUIEN RESULTA SER SOBRINA DE LAS DE **CUJUS JUDITH , PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ**, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ORIGEN DE LAS FINADAS, LUGARES PÚBLICOS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR DE LAS EXTINTAS **JUDITH, PEPINA GACELA Y DINA** TODAS DE APELLIDOS **CHANONA RUIZ** Y LLAMANDO A

LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MAYOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A RECLAMAR LA HERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ABRIL DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 872-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1260/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**, en contra de **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por sentencia definitiva fecha 29 veintinueve de abril de 2015, dos mil quince, publicar Edictos respecto a los puntos resolutive de la sentencia que literalmente dice: "**PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL, el juicio de DIVORCIO NECESARIO, Promovido por **LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**,

en contra de **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**; de la acción intentada en el cual la parte actora acredita los elementos constitutivos de la acción y el enjuiciado no contestó demanda. **SEGUNDO:-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ Y LILIANA MARGARITA FLORES CABRERA**, celebrado el 01 UNO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO, ante el JUEZ 38 DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el acta número 577 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, libro 3 TRES, Entidad 9 NUEVE, Delegación 1 UNO, clase MA, año 2005 DOS MIL CINCO; bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES. **TERCERO:-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO:-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación. **QUINTO:-** Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, no se hace condena respecto a los alimentos de la actora, tal y como lo establece el ordinal 284 Párrafo cuarto del Código Civil del Estado. **SEXTO:-** En razón a lo establecido por el ordinal 279 del Código de Procedimientos Civiles, respecto a la Patria Potestad, Guarda y Custodia de los hijos habidos en el Matrimonio, y los alimentos deberá estarse al considerando respectivo. **SÉPTIMO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria y previo pago de los derechos correspondientes y con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado al encontrarse el domicilio de la Oficialía donde contrajeron nupcias, fuera la de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin que de encontrarlo conforme a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado, turne al Juzgado competente para que ordene a quien corresponda proceda a diligenciar en sus términos, a efecto de que elaboren el oficio correspondiente y se sirva remitir a dicho oficial, copia certificada de la presente resolución y del auto que en su momento la declare ejecutoriada, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil del Estado, levante el acta

correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto. **OCTAVO:-** Ahora bien, por cuanto al demandado **PEDRO BALLEZA HERNÁNDEZ**, fue emplazado por edictos, por lo que se ordena que los puntos resolutive de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, lo anterior en términos de los ordinales 121 fracción II, 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOVENO:-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO, Primer Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento al oficio número SECJ/1856/2015 de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ, en funciones de Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 873-D-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ,
CHIAPAS**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 222/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **CINAR GÓMEZ REYES**, EN CONTRA DE **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA **ROSALINDA PAZ GERÓNIMO**, CON LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS Y ANEXO PARA QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA ANTE EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DE COPAINALÁ CHIAPAS, CONTESTE LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TERMINO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS BASE LA ACCIÓN PARA QUE SE ENTERE DE ELLOS, CONSTA DOY FE.

COPAINALÁ CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 874-D-2015

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS DEL SUR, S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1023/2009, relativo al Juicio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, promovido por **AURORA GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS LIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, dentro del Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, en contra de **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, y de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, **ÉRICK ROMERO PEIMBERT** y del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, por auto de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce y en términos del artículo

121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que la demandada persona moral denominada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, S.A. DE C.V.**, sea **EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 05 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 875-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ.

En el expediente número 38/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CAROLINA REYES RASGADO**, en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de catorce de mayo de dos mil quince, ordenó emplazar a los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO**, por su propio derecho, con su escrito rebido el catorce del actual, con el que acompaña copia certificada de la escritura número mil ciento diez, volumen veinte, original de un contrato de compraventa; cuatro recibos de pago de impuesto predial, los cuales se ordena que se guarden en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, quienes tuvieron como último

domicilio en domicilio conocido de Osumacinta, Chiapas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde el 2008, desconoce cual es el domicilio actual, por lo que ofrece como prueba la testimonial de CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA, así como también solicita se gire oficio a las corporaciones policiacas para que se sirvan investigar sobre el paradero de los demandados.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 38/2014.

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, una vez que se tenga por señalado el domicilio de los demandados, con las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, empláceseles para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.

De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como mandatario judicial a los licenciados FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA y MIGUEL ÁNGEL CAMAS RUIZ, quienes en la primera intervención en el juicio deberán acreditar con cédula profesional correspondiente ser licenciados en Derecho.

Envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que, a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, proporcionando en dicho oficio, los datos de identificación del inmueble indicado, quedando dicho oficio a disposición de la parte actora para que haga el trámite correspondiente a la expedición de la constancia ordenada.

Asimismo, y toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como lo solicita la promovente, se ordena enviar oficios a:

- 1.- Comisión Federal de Electricidad.
- 2.- Director de la Policía Municipal de Osumacinta, Chiapas.
- 3.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 4.- Instituto Federal Electoral IFE; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio de los demandados, quienes tuvieron su último domicilio conocido en Osumacinta, Chiapas, y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la

promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Así también, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de CLAUDIA MAYELA ABADÍA ORANTES Y ERIKA PASCUALITA JIMÉNEZ MOLINA, a quienes el oferente de la prueba deberá presentar en la fecha y hora señalada con identificación oficial, original y vigente.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Se tiene por presentada a **CAROLINA REYES RASGADO** parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el trece del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados, por las razones que expone.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que se han realizado las

gestiones necesarias para la localización de los domicilios de los demandados **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, como solicitar informes al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POLICÍA MUNICIPAL DE OSUMACINTA, CHIAPAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados, toda vez que en el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, se constituyó el Director de la Policía Municipal de El Bosque, e informó que **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** ya había fallecido y para tal efecto anexó copia simple de acta de defunción, sin embargo, no se trata del demandado en el presente juicio sino de un homónimo, toda vez que dicha copia señala que la persona nació el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mientras que el demandado en el presente asunto nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta, como se advierte de la copia certificada de la escritura 1,110, volumen 20, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, exhibida por la parte actora como documento base de su acción; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y LUCÍA REGALADO P. DE MARTÍNEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de quince de enero de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo

anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 22 DE 2015.

Primera Publicación

Publicación No. 876-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1021/2014

SR. CARLOS DÍAZ NATIVIDAD.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR EL AUTO DE FECHA DE FECHA 12 DOCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1021/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR **RUTH TRUJILLO DE LEÓN** EN CONTRA DE **CARLOS**

DÍAZ NATIVIDAD, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A **RUTH TRUJILLO DE LEÓN**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 07 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 5 CINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DEL DEMANDADO **CARLOS DÍAZ NATIVIDAD**, CON LO CUAL HA QUEDADO ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DEL PARADERO DEL MISMO, EN CONSECUENCIA RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO **CARLOS DÍAZ NATIVIDAD** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA

CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; QUEDAN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 877-D-2015

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAFLORES, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado HUBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR Y SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 1811/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO JOSÉ RÍOS

RÍOS, en contra de FELIPE VENEGAS SANDOVAL, en el que se ordena notificar la prueba confesional a cargo del demandado FELIPE VENEGAS SANDOVAL y que a la letra dice.- "El suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, el día 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, da cuenta al titular de la promoción presentada el día 11 once de mayo del año en curso, a las 10:18 diez horas con dieciocho minutos, registrada en el libro de promociones bajo el número 6247.- DOY FE. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas; a 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince.- Por presentado ALBERTO JOSÉ RÍOS RÍOS, con su escrito recibido el 11 once de mayo del presente año; por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba.- Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones y en atención el cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que el demandado no dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, se le declara la correspondiente rebeldía, teniéndose por perdido el derecho que debió ejercitar y por presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó ; asimismo, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que las subsecuentes notificaciones que resulten, aún las de carácter personal se realicen en los ESTRADOS de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo el Secretario del conocimiento realizar el cómputo respectivo, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA
PARTE ACTORA:**

CONFESIONAL.- A cargo de **FELIPE VENEGAS SANDOVAL**, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá de ser debidamente notificado a través de la publicación de los edictos correspondientes, que deberán publicarse por el término de dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 621 en relación al 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que comparezca ante el despacho de este juzgado, debidamente identificado para absolver las posiciones que sean calificadas de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 del citado ordenamiento legal.-

TESTIMONIAL.- A cargo de **GENARO GUADALUPE RÍOS** y **MIGUEL NICASIO RÍOS**, señalándose para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quienes deberán ser debidamente identificados en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, y rindan su testimonio.

DOCUMENTALES PRIVADAS.-

Consistentes en original de 01 un contrato preliminar de fecha 28 veintiocho de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho; copia simple de 01 un plano; copia simple de 01 una constancia de datos registrales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FELIPE VENEGAS SANDOVAL.- Se deja de hacer pronunciamiento al respecto; en virtud de que no contestó la demanda instaurada en su contra.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de este Distrito Judicial, de conformidad con el oficio circular número SECJ/1828/2015, signado por la Maestra **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince; por ante la licenciada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".- **CONSTE Y DOY FE.**

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO DEL CARMEN ZAPATA RUIZ.- Rúbrica.

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000
CHIAPAS NOS UNE